

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

47**FUENLABRADA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el acuerdo definitivo adoptado por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria de 1 de diciembre de 2011, sobre aprobación expediente de ordenanzas fiscales y precios públicos ejercicio 2012 y desestimación de la alegación presentada.

Dicho acuerdo eleva a definitivo el adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2011, que literalmente establece:

PRIMERO

Aprobar un incremento del 3,5% con efectos a 1 de enero de 2012, en las cuotas, tarifas y demás elementos de determinación cuantitativa, de los tributos locales y precios públicos siguientes:

- 3 Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 7 Tasa por expedición de documentos administrativos.
- 8 Tasa por utilización del Escudo del Municipio.
- 9 Tasa por Licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- 10 Tasa por Servicios Especiales por Espectáculos o Transportes.
- 11 Tasa por Servicio de Extinción de Incendios.
- 12 Tasa por la prestación de servicios relacionados con la retirada de vehículos de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales.
- 13 Tasa por la prestación de servicios funerarios.
- 14 Tasa por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- 15 Tasa por la prestación del Servicio Urbanísticos.
- 16 Tasa por la recogida de Residuos Sólidos.
- 17 Tasa por la prestación Servicios Culturales.
- 18 Tasa por la prestación Servicios Deportivos
- 19 Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del dominio publico Local.
- 21 Precio Público por Alquiler de Plazas de Aparcamiento Subterráneo del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- 22 Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.
- 23 Precio Público por la prestación de servicios del Centro de Protección Animal del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- 24 Precio Público por uso de instalaciones y equipamientos formativos del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

SEGUNDO

Modificar el tipo general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que con efectos a 1 de enero de 2012 será de 0,513% para determinar un incremento en la presión fiscal - cuota liquida- del 3,5%.

TERCERO

Aprobar un incremento del entre 1,95% y el 2,08% con efectos a 1 de enero de 2012, en las cuotas-tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica conforme al siguiente Anexo.

CUARTO

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

Uno. Se introduce un apartado nº 4 en su artículo 4 denominado exenciones con el siguiente tenor:

4. Estarán exentos los bienes de que sean titulares, las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, la exención se disfrutará a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la mencionada comunicación a este Ayuntamiento.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

Dos. Se modifica el apartado 1 del art. 8, que queda redactado como sigue:

Artículo 8. Tipos de gravamen

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,513%. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será el 0,705%.

Tres. Se introduce un párrafo segundo apartado 1 del art. 11, con el siguiente tenor:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dado el carácter de tributos de cobro periódico por recibo, la gestión del impuesto se realizará mediante notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes. A estos efectos, la comunicación del período de pago se llevará a cabo de forma colectiva mediante edictos que se publicará en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Cuatro. Se introduce un párrafo segundo apartado 3 del art. 11, con el siguiente tenor:

Cuando las necesidades del Servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por Resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

QUINTO

Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal nº 2 reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del art. 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 7. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria del impuesto será el resultado de aplicar el coeficiente 2 a las tarifas establecidas en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se incorporan como Anexo a la presente Ordenanza Fiscal.

Dos. Se introduce un párrafo tercero apartado 4 del art. 9, con el siguiente tenor:

Cuando las necesidades del Servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por Resolución de Alcaldía, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

Tres. Se modifica el anexo de cuota-tarifas, que queda redactado como sigue:

	Euros
A) Turismos:	
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,9
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,2
De 20 caballos fiscales en adelante	224
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	166,6
De 21 a 50 plazas	237,3
De más de 50 plazas	296,6
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	166,6
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	237,3
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	296,6
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,6
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	55,54
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	166,6
F) Vehículos:	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	30,3
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	60,58
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	121,2

SEXTO

Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre actividades económicas en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del art. 12, que queda redactado como sigue:

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 87.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes, que pondera de la situación física del local de ejercicio de la actividad, de acuerdo con la categoría de la calle establecida en la Clasificación de las Vías Públicas a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas que se incorpora como Anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección:

Categoría de calle	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
Coeficiente de situación	3,368	3,161	2,847	2,594	2,152	1,927

SÉPTIMO

Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el art. 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

En el supuesto de solicitudes formuladas por representantes de Comunidades de Bienes o Sociedades Cooperativas para la construcción en régimen de autopromoción de viviendas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 101 del TRLHL tendrá la consideración de sujeto pasivo a título de contribuyentes el dueño de la construcción, instalación u obra.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien materialmente tenga la consideración de promotor de la obra y se atenderá a la doctrina jurisprudencial del promotor encubierto. Por tanto, la Entidad Gestora se presumirá que tiene la consideración de promotor de la obra, salvo prueba en contrario, a cuyo efecto deberá aportar la documentación que justifique la titularidad de la finca sobre la que se solicita la licencia, Estatutos de la Comunidades de Bienes o Sociedades Cooperativas, y contrato en virtud del cual ostenta la representación de la citada Entidad.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos, a título de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

En el supuesto de solicitudes formuladas por representantes de Comunidades de Bienes o Sociedades Cooperativas para la construcción en régimen de autopromoción de viviendas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 101 del TRLHL tendrá la consideración de sujeto pasivo a título de sustituto la Entidad Gestora de la construcción, instalación u obra cuando materialmente constituya el promotor de la obra.

La Entidad Gestora se presumirá que tiene la consideración de promotor de la obra, salvo prueba en contrario, a cuyo efecto deberá aportar la documentación que justifique la titularidad de la finca sobre la que se solicita la licencia, Estatutos de la Comunidades de Bienes o Sociedades Cooperativas, y contrato en virtud del cual ostenta la representación de la citada Entidad.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir el importe de la cuota tributaria satisfecha sobre el contribuyente.

Dos. Se modifica el párrafo segundo del apartado 1º del art. 7, que queda redactado como sigue:

En todo caso, deberá acreditarse el ingreso de la autoliquidación del impuesto dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Tres. Se introduce los apartado 2 a 8 en el art. 11, con el siguiente tenor:

2. La concesión de la bonificación previsto en el presente artículo requerirá la solicitud por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

3. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- b) Copia de la licencia de obras o urbanística o, en el supuesto de encontrarse en tramitación, de la solicitud de la misma, o, en su caso, de la orden de ejecución.
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.
- d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación que acredite la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

4. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en el supuesto previsto dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

5. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

6. Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan.

7. La concesión de la bonificación estará condicionada a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha acreditación, quedando aquella automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia.

8. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

OCTAVO

Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal nº 5 reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los siguientes términos:

Uno. Se introduce la letra i) en el apartado 2 del art. 4, con el siguiente tenor:

- i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada Ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Las entidades que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, habrán de manifestar en su solicitud de exención que han ejercido la opción por la aplicación del régimen fiscal especial y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria. La exención se disfrutará a partir del período impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la mencionada comunicación a este Ayuntamiento.

Dos. Se introduce los apartados 4 a 6 en el art. 11, con el siguiente tenor:

4. En el caso de las transmisiones mortis causa en las que procede la bonificación prevista en el artículo 9 de la presente ordenanza, dicho beneficio fiscal deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis señalado en el apartado primero de este artículo. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

5. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en los plazos señalados en el apartado 1, acompañando de la documentación que se menciona en el apartado segundo del presente artículo, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

6. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en los apartados 1 y 2 del presente artículo, acompañando de la documentación que se menciona en el apartado segundo del presente artículo, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

NOVENO

Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la Tasa de expedición documentos, en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el Artículo 7. Tarifas, que queda redactado como sigue:

Las Tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

	Euros
Epígrafe 1º.—Expedientes administrativos	
Impresos	0,30
Informaciones testificales	3,60
Informes o consultas Policía Local	45,35
Bastanteo de poderes	22,05
Bastanteo de poderes anual	109,40
Tarjeta Autorización Venta ambulante (original o copias)	20,15
Carnet Club Fuenlis	17,60
Renovación carnet fuenlis	7,30
Tasa animales peligrosos	44,00
Renovación lic. animales peligrosos	44,00
Licencia tenencia armas aire comprimido	15,05
Ordenanzas fiscales	15,55
Guía de servicios y callejero	2,70
Otros expedientes	5,90
Epígrafe 2º.—Concesiones, autorizaciones y licencias	
Otras licencias no incluidas en Ordenanza	71,55
Epígrafe 3º.—Copias: documentos y planos.	
Fotocopias A4 y Folio.,A3	0,30
Plan General y otros documentos a facilitar como información	
Planos Plan General.	
Escala 1/5000 y 1/1000 Copia	3,30
Escala 1/5000 y 1/1000 Reproducible vegetal	28,55
Escala 1/2000 Tamaño (A1) Copia	2,60
Escala 1/2000 Tamaño (A1) Reproducible vegetal	14,00
Otros planos	
Copia Proyectos de edificación, urbanización, etc Tamaño (A1)	3,40
Copia Proyectos de edificación, urbanización, etc Tamaño Mayor que A1	6,70
Epígrafe 4º.—Derechos de examen	
Funcionario de carrera, al grupo de titulación A, o como laboral fijo al nivel 1	27,15
Funcionario de carrera, al grupo de titulación B, o como laboral fijo al nivel 2 o a Escalas Medias	23,35
Funcionario de carrera, al grupo de titulación D, o como laboral fijo a los niveles 5 y 6	15,55
Funcionario de carrera, al grupo de titulación E, o como laboral fijo a los niveles 7,8 y 9	11,55
Epígrafe. 5.—Documentos y planos del S.I.G	
Polígonos catastrales de rústica a escala 1:2000 del año 1.972	9,30
Polígonos catastrales de rústica a escala 1:5000 del año 1.994	9,30
— Callejero Municipal a escala 1:5000 (3 hojas)	3,15
DOCUMENTOS GENERADOS POR ENCARGO	
— Cartografía de zonas, escala y formato variable	S/P
— Cartografía temática	S/P
— Cédula de circunstancias urbanísticas EN DIN A4	45,85
SOPORTE DIGITAL CARTOGRAFÍA EN FORMATO DXF DE AUTOCAD	
— Callejero Municipal	63,35
— Cartografía oficial (euros. ha)	4,45
Epígrafe. 6.—Documentos del departamento de Estadística	
ESTADÍSTICAS DEMOGRÁFICAS: Pirámide de Población	
a) Grupos de Edades.	
b) Niveles de Instrucción.	
c) Estadística según lugar de nacimiento.	
d) Estadística según lugar de procedencia.	
e) Estadística según nacionalidad.	
Por cada estadística de cada uno de los apartados anteriores referida al conjunto del Municipio	4,45
Por cada estadística de cada uno de los apartados anteriores referida a un Distrito	4,45
Por cada estadística de cada uno de los apartados anteriores referida a una Sección	4,45
Por cada estadística de cada uno de los apartados anteriores referida a todos los Distritos	27,40
Por cada estadística de cada uno de los apartados anteriores referida a todas las Secciones	27,40

Dos. Se modifica el artículo 9 en su apartado 1º que queda redactado como sigue:

Artículo 9. Normas de gestión

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo acreditar el sujeto pasivo, en el momento de presentar la solicitud, el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la actuación no se realizará o el expediente no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos, la solicitud presentada será admitida provisionalmente, pero no se le dará curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días ingrese la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Tres. Se introduce los apartado 4 en el art. 19, con el siguiente tenor:

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 45 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, los organismos autónomos del Ayuntamiento de Fuenlabrada podrán exacionar las tasas reguladas en la presente ordenanza salvo que sus correspondientes Estatutos se establezca lo contrario.

DÉCIMO

Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por utilización del escudo del municipio, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el Artículo 6 que queda redactado como sigue:

“La cuota tributaria de la Tasa por utilización del Escudo del Municipio será de 29,25 euros anuales y será irreducible”.

UNDÉCIMO

Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y demás documentos administrativos de auto-taxis y otros vehículos de alquiler, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el Artículo 5 que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria de la Tasa será una cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes Tarifas:

	Euros
a) Concesión, expedición y registro de licencias:	
1. De la Clase A	325,95
2. De la Clase C	325,95
b) Sustitución de vehículos	
1. De la Clase A	53,20
2. De la Clase C	53,20
c) Transmisión de la licencia "inter vivos" y "mortis causa"	
1. De licencias de la clase A	167,00
2. De licencias de la clase C	167,00

DUODÉCIMO

Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal nº 10 reguladora de la Tasa por prestación de servicios motivados por espectáculos o actos públicos, transportes especiales y otras actividades, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el Artículo 7.1 que queda redactado como sigue:

Artículo 7. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la Tasa se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y del tiempo invertido en el mismo. A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

	Euros
a) Por cada vehículo municipal, incluida su dotación, por cada hora o fracción	70,40
b) Por cada motocicleta, incluida su dotación, cada hora o fracción	38,75
c) Por cada Policía municipal, bombero, funcionario o trabajador, por cada hora o fracción	27,40

DÉCIMO TERCERO

Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal nº 11 reguladora de la Tasa por prestación de servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el Artículo 6 que queda redactado como sigue:

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria de la Tasa se determinará en función del tiempo invertido por cada vehículo utilizado y del coste de los materiales empleados, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada vehículo, por cada hora o fracción: 266,80 euros.

Dicha cuota no incluirá el coste de los materiales empleados.

DÉCIMO CUARTO

Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal nº 12 reguladora de la Tasa por prestación de servicios relacionados con la retirada de vehículos de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el Artículo 6 que queda redactado como sigue:

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria de la Tasa se determinará en función de la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.—Retirada de vehículos de la vía pública.

Tarifa	Cuota servicio (€)	Cuota reducida (€)	Cuota incrementada (€)
a) Por la retirada de ciclomotores, triciclos, motocicletas y vehículos similares	37,5	20	—
b) Por la retirada de cuatriciclos ligeros (ciclomotores de cuatro ruedas con características de turismo), quads, motocarros y demás vehículos de características análogas	49,15	21,05	—
c) Por la retirada de automóviles de turismo y demás vehículos de peso máximo autorizado no superior a 3.500 kg	93,55	37,5	—
d) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 3.500 kg	301,9	—	31,05 € por cada 1.000 kg o fracción que exceda de 3.500 kg

La cuota reducida será de aplicación al supuesto en el que no se haya completado el servicio de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 7 de este Ordenanza.

Las tarifas anteriores se completarán, en su caso, con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos.

Epígrafe 2.—Depósito de vehículos en instalaciones municipales.

Tarifa	Cuota (€)
Ciclomotores, triciclos, motocicletas y vehículos similares	7,05
Cuatriciclos ligeros (ciclomotores de cuatro ruedas con características de turismo), quads, motocarros y demás vehículos de características análogas	11,70
Automóviles de turismo y demás vehículos de peso máximo autorizado no superior a 3.500 Kg.	12,95
Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 3.500 Kg.	37,50

Las cuotas correspondientes al depósito de los vehículos se exigirán a partir de las primeras 24 horas desde su ingreso en el depósito.

DÉCIMO QUINTO

Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal nº 13 reguladora de la Tasa por prestación de servicios funerarios, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el Artículo 6 que queda redactado como sigue:

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	Concepto	Elemento de determinación cuantitativa	Cuota (€)
1	Renovación de concesión de sepultura por 25 años		1.134,70
2	Concesión de sepultura de 5 cuerpos por 50 años	Por enterramiento inmediato (hasta el 5º día)	2.344,40
3	Concesión de sepultura para 5 cuerpos por 10 años	Por cada cuerpo	499,75
4	Concesión de nichos	a) Hasta 50 años	720,95
		b) Hasta 10 años	428,45
5	Sepulturas de niños	— Por cuerpo y concesión de 50 años	437,70
6	Concesión de licencias por servicios de inhumación	a) Cadáver	64,95
		b) Restos	46,10
7	Concesión de licencias por servicios de exhumación	a) Cadáver	132,80
		b) Restos	72,60
		c) Por vestuario	68,65
		d) Urna de restos de madera	111,05
		e) Urna de restos de zinc 0,62	72,80
8	Traslado dentro del cementerio	a) Cadáver	20,35
		b) Restos	14,00
9	Movimiento de lápidas y otras Obras	a) Movimiento/corrimiento de lápida nicho e instalación	14,00
		b) Construc. tablero de separación de cuerpos o cerram.	52,70
10	Prestación de servicios de trabajo del enterrador	Por cada hora normal	15,65
11	Transmis. de conces. o cambios de titularidad de licenc.		20%
12	Concesión nicho y servicio de cementerio	a) Por 50 años e inhumación de cadáver	848,55
		b) Por 10 años e inhumación de cadáver	556,00
		c) Por 50 años e inhumación de restos o cenizas	829,75
		d) Por 10 años e inhumación de restos o cenizas	537,20
13	Concesión sepultura y servicio de cementerio	a) Por 50 años e inhumación de cadáver (con rasillas)	2.588,50
		b) Por 10 años e inhumación de cadáver (sin rasillas)	627,35
		c) De niños e inhumación de cadáver (con rasillas)	680,35
14	Licencia por servicio de inhumación	a) Inhumación de cadáver en sepultura (con rasilla)	242,70
		b) Inhumación de cadáver en sepultura (con arena)	127,35
		c) Inhumación de restos o cenizas en sepultura	108,90
		d) Inhumación de restos o cenizas en nicho	122,85

DÉCIMO SEXTO

Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal nº 14 reguladora de la Tasa por prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis químicos, bacteriológicos y cualquiera otros de naturaleza análoga, en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el artículo 3.2 que queda redactado como sigue:

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esa ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

Tipo de servicio			Euros
Análisis de aguas de consumo:	Microbiológico		45,85
	Químico:	Mínimos	45,85
		Normales	45,85
Análisis microbiológicos de alimentos			145,70

DÉCIMO SÉPTIMO

Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal nº 14 reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el artículo 5 en cuanto a los cuadro de cuota tarifa, que quedan actualitos conforme a los siguientes importes:

Epígrafe 1.—Tasa por prestación de servicios urbanísticos por la realización de actividades necesarias para la tramitación y concesión de licencias previstas en la Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Fuenlabrada.

					Euros
1	Licencia o actos de control de obras	Coste real y efectivo			1,0712%
2	Licencia 1ª utilización edificios o modificación	Coste real y efectivo			1,1075%
3	Licencia de obra colocación cartel publicitario	Por cada m ² o fracción			53,30
4	Autorización de cambio uso vivienda a local	Por cada m ² o fracción	Categoría vía	1	173,45
				2	119,92
				3	66,80
				4	39,84
				5	39,84
5	Autorización de cambio uso de local a vivienda	Por cada m ² o fracción			150,7374

Epígrafe 2.—Tasa por la realización de actividades necesarias para la tramitación y aprobación de Parcelaciones y Reparcelaciones.

	Euros
De 1 a 5 parcelas	474,86
De 6 a 15 parcelas	599,60
De más de 15 parcelas	861,17

Epígrafe 3.—Tasa por prestación de servicios urbanísticos por la realización de actividades necesarias para la tramitación y expedición de informes urbanísticos y sobre el estado de inmuebles, cédulas urbanísticas, certificaciones urbanísticas y señalamiento de alineaciones.

	Euros
Informe urbanístico o sobre estado de inmuebles	20,11
Cédula urbanística	84,51
Certificación urbanística	84,51
Señalamiento de alienaciones	120,72

Epígrafe 4.—Tasa por prestación de servicios urbanísticos por la realización de actividades necesarias para la tramitación y concesión de licencias de instalación y funcionamiento por inicio de actividades mercantiles e industriales en establecimientos.

					Euros
1	Licencias actividades calificadas (antes molestas, nocivas, insalubres y peligrosas)	Por cada m ² o fracción	Categoría vía	1	14,16
				2	9,06
				3	5,81
				4	3,93
				5	2,29
2	Licencias actividades no calificadas.	Por cada m ² o fracción	Categoría vía	1	8,85
				2	6,04
				3	4,15
				4	2,89
				5	1,69
3	Licencias actividad para garajes	Por cada plaza aparcamiento	Categoría Vía	1	19,15
				2	14,49
				3	9,66
				4	4,83
				5	4,83
4	Licencias actividad para producción, transformación, distribución y venta energía	Por KVA	Hasta 100		0,42
			De 101 a 500		0,36
			De 501 a 1000		0,31
			De 1001 a 5000		0,23
			De 5001 a 10.000		0,13
			De 10,001 a 20.000		0,09
			De 20,001 a 30.000		0,07
			De 30,001 a 40.000		0,05
			De 40,001 a 50.000		0,03
			Mas de 50.001		0,03
5	Cambio titularidad de la licencia	Cuota fija			95,17
6	Licencia de actividades realizadas a través de maquinaria o instalaciones, con acceso desde vías públicas o terrenos de dominio público, mediante operarios o autoprestación por parte del usuario	Cuota fija			312,5

Dos. Se modifica el apartado D) del epígrafe 4º del art. 5, eliminándose como apartado D) que afecta a todas las tarifas del epígrafe y que queda redactado como sigue:

Supuestos de Modificación o ampliación de la actividad mercantil e industrial desarrollada en establecimiento o sustitución de sus elementos:

1. En los casos de variación o ampliación de la superficie de ejercicio de la actividad mercantil o industrial desarrollada en establecimiento se aplicaran las tarifas establecidas en el apartado A), en función de la superficie ampliada o modificada.

2. En el supuesto de que la variación o ampliación a que se refiere el párrafo anterior tenga lugar por período inferior a un año, la cuota resultante se reducirá en un 60 por 100.

3. En los supuestos de sustitución de elementos afectos a la actividad objeto de control, la superficie a computar será la ocupada por los elementos e instalaciones cuya autorización o control han de ser verificados. A estos efectos, habrá de estarse al Informe del Departamento de Urbanismo respecto a la liquidación definitiva.

4. En los supuestos de ampliación de las actividades a realizar en el mismo local manteniendo la actividad anterior que cuente con autorización o verificación previa, la superficie a computar a efectos de la autoliquidación será el 40% del total del local. Dicha superficie será objeto de regularización a la vista del Informe del Departamento de Urbanismo con ocasión de la liquidación definitiva o de la autoliquidación complementaria.

Tres. Se introduce una Nota común como último párrafo del artículo 5, que queda redactado como sigue:

Nota Común para todos los epígrafes:

La asignación de la categoría de calle correspondiente al objeto tributario y cuota de la presente Ordenanza se determina en la Clasificación General de las Vías Públicas que se incorpora como Anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección o la específica que se apruebe para este tipo de tributo.

Cuatro. Se modifica el apartado 1º del art. 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 7. Normas de gestión

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo acreditar el sujeto pasivo, en el momento de presentar la solicitud, el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la actuación no se realizará o el expediente no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos, la solicitud presentada será admitida provisionalmente, pero no se le dará curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días ingrese la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

DÉCIMO OCTAVO

Aprobar la modificación de la ordenanza nº 16 reguladora de la Tasa por prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el Artículo 5 que queda redactado como sigue:

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la Tasa se determinará en función de la superficie computable con que el local o establecimiento figure en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, conforme a las siguientes tarifas:

Superficie	Euros/año
Hasta 70 m ²	70,20
De 71 a 150 m ²	140,70
De 151 a 500 m ²	211,05
De 501 a 2.000 m ²	312,45
De 2.001 a 3.000 m ²	585,95
De 3.001 a 10.000 m ²	976,05
Más de 10.000 m ²	1.562,75

Dos. Se modifica el párrafo tercero del apartado 1º del art. 6, que queda redactado como sigue:

La asignación de la categoría de calle correspondiente al objeto tributario de la presente ordenanza se determina en la clasificación de las vías públicas que se incorpora como anexo a la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas o la específica que se apruebe para este tipo de tributo.

DÉCIMO NOVENO

Aprobar la modificación ordenanza nº 17 reguladora de las Tasas por las prestaciones de servicios culturales realizadas por el patronato de cultura-universidad popular, en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el artículo 5 en cuanto a los cuadro de cuota tarifa, que quedan actualitos conforme a los siguientes importes:

	Euros
Epígrafe 1.—Entrada a espectáculos organizados por el Patronato Municipal de Cultura	
— Clase A	18,70
— Clase B	15,10
— Clase C	11,30
— Clase D	9,30
— Clase E	6,20
— Clase F	3,80
Carnet abonado (anual)	11,90
Epígrafe 2.—Impartición de cursos organizados por el Patronato Municipal de Cultura.	
Cursos Universidad Popular (trimestral)	51,08
Cursos Universidad Popular (anual)	122,46
Escuela de Música	
— Clase 1 (trimestral)	51,08
— Clase 1 (anual)	122,46
— Clase 2 (trimestral)	38,06
— Clase 2 (anual)	93,48
Epígrafe 4.—Servicio de fotocopia en la bibliotecas municipales	
Por cada fotocopia	0,05
Epígrafe 5.—Venta de catálogos, libros o cualquier otra publicación de carácter cultural editados por el ayuntamiento de Fuenlabrada.	
Sala A	12,63
Sala B	5,28

Epígrafe 3.—Cesión temporal de uso de locales y espacios.

Espacio escénico	Medio día (1 a 8 horas) (€)	Día entero (de 8 hasta 14 horas máx.) (€)	Montaje, ensayo y representación un día (máx. 14 horas) (€)	POR CADA DÍA MÁS	
				Con representación (€)	Sin representación (€)
T. Nuria Espert, Aud. Centro Civ. La Serna, Salón pza. España, C/ Honda	760,10	935,51			
T. Tomás y Valiente y T. Josep Carreras	1.873,24	2.925,72	6.320,27	2.341,01	1.404,93

Espacio escénico	Actividad	Medio día (1 a 8 horas) (€)	Día entero (de 8 hasta 14 horas máx.) (€)	Con utilización espacio escénico (€)	Sin utilización espacio escénico (€)
T. Tomás y Valiente y T. Josep Carreras	Actos, congresos o reuniones:	2.482,22	3.861,22		
	Grabaciones destinadas a publicidad, promoción y producción			9.928,86	5.295,39

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 8º que queda redactado como sigue:

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 45 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la exacción de las tasas reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Patronato Municipal de Cultura, salvo que los Estatutos del mismo establezcan lo contrario.

VIGÉSIMO

Aprobar la modificación ordenanza nº 18. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios deportivos, en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el artículo 5 que queda redactado como sigue:

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la Tasa se determinará en función de la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA Nº 1**Impartición de cursos dentro del programa de escuela deportivas municipales**

	Euros
Infantiles (hasta 14 años, inclusive)	
Natación	16,50
Natación 1 día	9,60
Natación centros (E.I. y C.E.I.P.).	
Matrícula grupo	38,00
Mensualidad	8,50
Tenis y pádel 1 día	7,60
Otros deportes	10,60
Junior (de 15 a 17 años ambos inclusive)	
Escuelas (excepto natación y tenis)	13,50
Tenis mañana	15,30
Tenis tarde	22,70
Senior	
Aerobic	22,70
Atletismo	13,80
Badminton, gimnasia mantenimiento, tenis de mesa	15,30
Judo, karate, taekwondo	19,00
Natación	22,80
Natación 1 día	14,90
Natación tecnificación	20,00
Natación tecnificación 1 día	13,80
Tenis mañana	21,50
Tenis tarde	33,00
Tenis y pádel 1 día	17,50
Tai - Chi - Chuan 1 yoga 1 día	11,05
Otros deportes	21,70
Socios centro municipal ramón rubial	
Natación - yoga	5,80
Natación 1 día	2,85
Cursillos natación verano	
Tarjeta de preinscripción	1,80
Infantil (de 4 a 14 años inclusive)	17,10
Senior (+ 15 años)	24,20
Resto cursillos verano	1 mensualidad
Duplicado carné escuelas	4,50
Bono bus deportivo	
Infantil (de 4 a 14 años inclusive)	5,80
Senior (+ 15 años)	6,80

TARIFA Nº 2

Participación en compensaciones municipales

	Euros
Juegos deportivos infantiles	Deportes de equipo
	Inscripción 7,30
	Fichas, jugador delegado, entrenador, cambio equipación o nombre equipo 4,05
	Inscripción torneos 5,25
	Inscripción torneos especiales 18,95
	Deporte individual
	Ficha 1,00
Ligas senior	Tarifas comunes
	Cambio equipación o nombre equipo 9,95
	Duplicado de ficha por extravío 3,40
	Inscripción torneos 8,95
	Inscripción torneos especiales 21,10
	Fútbol y fútbol – sala
	Inscripción 65,40
	Ficha 14,70
	Uso instalación cubierta ficha/temporada 10,55
	Baloncesto
	Inscripción 27,40
	Ficha 13,70
	Uso instalación cubierta ficha /temporada 10,55
	Voleibol
	Inscripción 17,90
	Ficha 8,40
	Uso instalación cubierta ficha/temporada 10,55
	Ajedrez, badminton y petanca
	Ficha 9,45
	Petanca ficha pensionistas 4,15
	Tenis y padel
	Ficha 21,10

TARIFA Nº 3

Uso piscinas municipales

			Euros
Piscinas climatizadas invierno			
Tarifa general		Niños	3,15
		Adultos	5,25
Bonos	Pensionistas y/o minusválidos		2,05
	Niños	10 baños	20,00
		25 baños	37,95
		Bono niños pensionistas y/o minusválidos 10 baños	12,60
		Bono niños pensionistas y/o minusválidos 25 baños	26,35
	Junior	Bono junior 10 baños	28,45
		Bono junior 25 baños	53,80
	Adultos	Bono adultos 10 baños	39,00
		Bono adultos 25 baños	71,75
		Pensionistas y/o minusválidos 10 baños	20,00
		Pensionistas y/o minusválidos 25 baños	35,85
Piscinas de verano			
Tarifa general	Niños	Laborables	2,05
		Festivos	3,15
		Entrada niños minusvalidos	1,55
	Adultos	Laborables	4,15
		Festivos	5,25
		Minusválidos y pensionistas	2,05
Bonos	Niños	10 baños	14,70
		25 baños	28,45
		Minusválidos y/o pensionistas 10 baños	13,70
		Minusválidos y/o pensionistas 25 baños	27,40
	Adultos	10 baños	27,40
		25 baños	51,65
		Minusválidos y/o pensionistas 10 baños	14,70
		Minusválidos y/o pensionistas 25 baños	28,45

TARIFA Nº 4

**Uso de instalaciones para la realización de prácticas deportivas
y entradas a competiciones**

	Euros
Instalaciones atletismo	
Mensual	10,55
Semestral	42,20
Anual	63,30
Sala musculación y atletismo	
Mensual	29,55
Semestral	153,00
Anual	255,00
Pistas polideportivas	21,10
Pistas tenis y frontón	
2 usuarios	5,30
3 usuarios o más	6,80
Bono 10 usos (2 personas)	35,30
Pistas frontenis	2,00
Sala semicubierta	
Alquiler	37,95
Alquiler usuario temporada	26,35
Entrenamiento 1/2 pista	17,35
Entrenamiento 1/2 pista usuario temporada	13,15
Pista en pabellón cubierto	
Alquiler	55,40
Alquiler usuario temporada	47,50
Entrenamiento 1/2 pista	27,20
Entrenamiento 1/2 pista usuario temporada	23,35
Entrenamiento 1/3 pista	19,50
Entrenamiento 1/3 pista usuario temporada	15,15
Uso marcador	4,70
Campos de fútbol césped artificial	
<i>Equipos fuenlabrada, liga local:</i>	
Fútbol 7	21,10
Fútbol 11	35,30
<i>Liga federada y otros:</i>	
Fútbol 7	26,35
Fútbol 11	46,40
Entradas espectadores	
Comp. Locales niños	Gratis
Comp. Locales adultos	Gratis
Comp. Autonómicas niños	1,30
Comp. Autonómicas adultos	4,45
Comp. Nacionales niños	2,30
Comp. Nacionales adultos	6,80

TARIFA Nº 5

Servicios de medicina deportiva

			Euros
Reconocimiento médico	Basico	Adultos	13,45
		Niños	6,80
	Predeportivo		39,80
Escuela de salud	Matrícula		45,35
	Talleres grupo de espalda		45,35
	Talleres monográficos (3 meses)		132,95
Gabinete de fisioterapia y masaje	Adscritos y/o vinculados al P.M.D.	1ª Consulta fisiot.	20,00
		Sesión	16,60
		Bonos 10 sesiones	114,75
	Tarifa general	1ª Consulta fisiot.	23,15
		Sesión	20,00
		Bonos 10 sesiones	148,05

TARIFA Nº 6

Otros usos instalaciones de carácter lucrativo

Exhibición anuncios	Campo fútbol "La Aldehuela" (exteriores)	146,95	€/m ²
	Piscinas	367,40	
	Polideportivo municipal abierto		
	Pista de atletismo	327,05	
	Pista polideportiva	291,85	
	Pared zona baja frontenis	291,85	
	Pabellón cubierto	254,60	
	Pista de tenis	146,95	
	Polideportivo "El Trigo"		
	Bajo marcador	738,95	
	Pista	251,50	
	Fondo porterías	197,65	
	Polideportivo "La Cueva"		
	Bajo marcador	738,95	
	Pista	251,50	
	Fondo porterías	197,65	
	Pistas polideportivas descubiertas	291,85	
	Pistas de tenis	146,95	
	Polideportivo "Loranca"		
	Bajo marcador	738,95	
	Pista	251,50	
	Fondo porterías	197,65	
	Fondo pistas polideportivas descubiertas	179,05	
	Pistas polideportivas descubiertas	287,70	
	Zona baja frontenis	287,70	
	Pista de tenis	143,85	
	Fondos pista tenis	216,30	
	Polideportivo "solidaridad"		
	Bajo marcador y lateral	738,95	
	Pista	251,50	
	Fondo porterías	197,65	
Grabación publicidad	Campo fútbol	1.552,50	€/día
	Pabellones	2.070,00	
	Piscinas	2.587,50	

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 7º que queda redactado como sigue:

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 45 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la exacción de las tasas reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Patronato Municipal de Deportes, salvo que los Estatutos del mismo establezcan lo contrario.

VIGÉSIMO PRIMERO

Aprobar la modificación ordenanza Nº 19 reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el artículo 8 en cuanto a los cuadro de cuota tarifa, que quedan actualitos conforme a los siguientes importes:

Epígrafe 1.—Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza.

Elemento imponible	Elementos determinación cuota	Cuota anual (€)	Cuota según categoría de las vías públicas (€)				
			1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
1. Ocupación que realicen los industriales o comerciantes con mercancías de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "container"	Por cada m ² o fracción y semestre o fracción	22,54	—				
2. Ocupación con materiales construcción y/o escombros en vagones y otros elementos análogos	Por cada 3 días o fracción de día	10,29					
3. Ocupación con materiales construcción y/o escombros sin contenedor o vagoneta	Por cada m ² o fracción y día o fracción	15,04					
4. Ocupación con contenedores para otros materiales en vías públicas de polígonos industriales	Por cada año o fracción	136,82					
5. Ocupación con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas	Por cada m ² o fracción y mes o fracción		4,54	4,54	2,96	2,96	2,96
6. Ocupación con puntales, andamios y otros elementos análogos, por cada elemento	Por cada m ² o fracción y mes o fracción		8,07	8,07	3,75	3,75	3,75

Epígrafe 2.—Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con pasos de vehículos a través de aceras.

Elemento imponible	Elementos determinación cuota		Cuota anual (€)	Cuota según categoría de las vías públicas (€)				
				1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
1. En edificios o viarios particulares vinculados a uso residencia que den acceso a aparcamiento colectivos o individuales	En locales de hasta 4 plazas aparcamiento	Por cada plaza aparcamiento	28,77	—				
	En locales de entre 5 a 20 plazas aparcamiento	Por cada plaza aparcamiento	22,12					
	En locales de más de 20 plazas aparcamiento	Por cada plaza aparcamiento	10,56					
2. En locales afectos a la venta, exposición, reparación de vehículos o prestación de servicios de engrase, lavado o análogos	Por local			156,62	156,62	146,54	146,54	146,54
3. En locales afectos a la actividades económicas distintas de las anteriores	Por local			103,41	103,41	83,35	83,35	83,35

Epígrafe 3.—Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cortes de calle y otros elementos impondibles vinculados a dichos usos definidos en este epígrafe.

Elemento imponible	Elementos determinación cuota		Cuota anual (€)	Cuota según categoría de las vías públicas (€)				
				1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
1. Reserva de aparcamiento exclusivo	Por cada metro lineal o fracción y hora o fracción	Cuota anual	—	4,17	4,17	2,90	2,90	2,90
2. Reserva de aparcamiento exclusivo otorgada para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transporte colectivo de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos	Por cada 5 metros lineales o fracción y hora o fracción	Cuota anual		4,17	4,17	2,90	2,90	2,90
3. Reserva de prohibición de aparcamiento de otros vehículos a favor Organismos Públicos	Por cada metro lineal o fracción	Cuota anual		68,78	68,78	54,64	54,64	54,64
4. Reserva de prohibición de aparcamiento otorgada para realizar tareas diversas de mudanzas, montaje o desmontaje de maquinaria, o análogos	Por cada tramo de hasta 25 metros lineales o fracción y hora o fracción	Hora		20,74	20,74	18,15	18,15	18,15
	Por cada tramo de hasta 15 metros lineales o fracción y hora o fracción que excede 25 metros lineales	Hora		50,20	50,20	45,24	45,24	45,24
5. Corte de tráfico total o parcial de vía pública para realizar tareas de mudanzas, montaje o desmontaje de maquinaria, o análogos	Por cada hora o fracción	Hora		25,92	25,92	23,33	23,33	23,33
6. Rodajes cinematográficos, publicitarios o análogos	Sin delimitación de la zona de rodaje		408,83	—				
	Con delimitación de la zona de rodaje	Por cada 100 m ² y día o fracción	362,25					
		Por cada m ² de exceso y día o fracción	16,56					
7. Realización de estudio técnico y colocación de cada unidad de señalización (plazas prohibido jugar al balón)			83,72	—				
8. Mantenimiento de pintura en bordillo en zonas de reserva de espacio de estacionamiento	Por cada tramo de 5 metros		33,31					
9. Colocación y retirada de vallas de señalización	Por cada grupo de 25 vallas o fracción		131,13					
10. Cesión de material de señalización (placas y/o vallas)	Por cada unidad y día o fracción		8,29					
11. Autorización de aparcamiento en terrenos que no tengan la consideración de vías públicas	Por cada plaza de aparcamiento	Cuota anual	166,33					

Epígrafe 4.—Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas de veladores y sillas.

Elemento imponible	Elementos determinación cuota	Periodo	Cuota por categoría de las vías públicas (€)					
			Zona extra	1ª (*)	2ª	3ª	4ª	5ª
1. Ocupación Mesa-Velador	Por cada mesa-velador	1/marzo a 31 octubre	150,76	125,58	96,75	67,83	43,97	43,97
2. Ocupación Toldos-Marquesinas	Por cada 2 m ²		195,98	163,25	125,78	88,18	57,16	57,16
3. Ocupación Mesa-Velador	Por cada mesa-velador	1/noviembre a 28/29 febrero	75,38	62,78	48,38	33,92	21,98	21,98
4. Ocupación Toldos-Marquesinas	Por cada 2 m ³		97,99	81,62	62,89	44,09	28,58	28,58

Epígrafe 5.—Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos.

Elemento imponible	Elementos determinación cuota	Cuota por categoría vías (€)				
		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
1. Venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos etc.	Por cada m ² o fracción (incluyendo espacio exterior acotado) y temporada o fracción	64,40	55,11	45,08	38,27	33,31
2. Venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería y análogos	Por cada m ² o fracción y año o fracción	25,28	20,16	16,05	10,72	9,77
3. Venta de helados, refrescos y artículos propios de temporada	Por cada m ² o fracción (con un máximo de 10 m ²) y temporada o fracción	559,10	474,80	366,22	283,35	249,25
4. Venta de flores y plantas.	Por cada m ² o fracción y semestre o fracción	76,96	59,96	46,66	28,13	24,91

Epígrafe 6.—Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, e industrias callejeras y ambulantes.

Subepig.	Elemento imponible		Elementos determinación cuota	Cuota (€)
1	FERIA	1. Puestos y barracas	Por cada m ² o fracción y día o fracción	2,72
		2. Atracciones mecánicas.		2,72
		3. Circos y otros espectáculos con taquilla (con un límite de 500 m ²)		0,26
		4. Espectáculos sin taquilla.		0,08
		5. Vehículos itinerantes para venta de bocadillos, refrescos o análogos		13,78
2	Mercadillos	Puestos y otras instalaciones	Por cada m ² o fracción y Semestre o fracción	7,54
	Rastrillos			7,54
3	Otras ocupaciones	1. Puestos y barracas	Por cada m ² o fracción y día o fracción	0,20
		2. Puestos melones	Por cada m ² o fracción y mes o fracción	31,67
		3. Puestos castañas		9,50
		4. Puestos flores y plantas		8,35
		5. Atracciones mecánicas.	Por cada m ² o fracción y día o fracción	0,06
		6. Circos y otros espectáculos con taquilla (con un límite de 500 m ²).		0,06
		7. Circos y otros espectáculos sin taquilla (con un límite de 500 m ²).		0,20
4	Días fiestas señaladas local	Puestos y barracas	Por cada m ² o fracción y día o fracción	2,02
5	Instalaciones fijas o móviles con fines promocionales		Por cada m ² o fracción y día o fracción	6,28
6	Ocupaciones maquinaria e instalaciones para el ejercicio de actividades prestadas mediante operarios o autoprestación del usuario		Por cada m ² o fracción y día o fracción	6,28
7	Ocupaciones con cabinas fotográficas o cualquier tipo de aparatos o máquinas automáticas		Por cada Unidad, hasta 2 m ² y semestre o fracción	358,94

Epígrafe 7.—Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por apertura de calicatas, zanjas, acometidas, canalizaciones y cualquier remoción del pavimento o aceras.

Elemento imponible	Elementos determinación cuota		Cuota por categoría de las vías públicas (€)				
			1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
1. Construcción, reparación o supresión de pasos de vehículos.	a) En aceras pavimentadas	Por cada m ² o fracción y día o fracción	1,82	1,70	1,47	1,38	1,26
	b) En aceras no pavimentadas		1,66	1,57	1,22	1,14	1,08
2. Apertura de calas o zanjas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, o análogos	a) En aceras o calzadas pavimentadas	Por cada m ² o fracción y día o fracción	6,44	5,76	5,24	4,63	4,20
	b) En aceras o calzadas no pavimentadas		6,04	5,64	4,87	3,99	3,79
3. Apertura de calas o zanjas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes, levantar cañerías, condenar tomas de agua, o análogos	a) En aceras o calzadas pavimentadas	Por cada m ² o fracción y día o fracción	6,44	6,04	5,25	4,63	4,20
	b) En aceras o calzadas no pavimentadas		6,04	5,64	4,87	4,07	3,78

Dos. Se introduce una Nota común como último párrafo del artículo 8, que queda redactado como sigue:

Nota Común para todos los epígrafes:

La asignación de la categoría de calle correspondiente al objeto tributario y cuota de la presente ordenanza se determina en la Clasificación General de las Vías Públicas que se incorpora como Anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección o la específica que se apruebe para este tipo de tributo.

VIGÉSIMO SEGUNDO

Aprobar la modificación de la ordenanza Nº 21 reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de aparcamientos subterráneos de propiedad municipal, en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el apartado b) del artículo 3 que queda redactado como sigue:

B) Espacio reservado a aparcamiento subterráneo en general.

Ciudadanos que soliciten el servicio de aparcamiento subterráneo por razones no contempladas en el apartado anterior:

	Euros
1. Precio por día (24 horas)	8,85
2. Precio día laborable (7 a 21 horas)	3,55
3. Abono mensual (24 horas)	76,05
4. Abonos mensual (7 a 21 horas)	41,45
5. Precio por media hora o fracción	0,50

VIGÉSIMO TERCERO

Aprobar la modificación de la ordenanza nº 22 reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios sociales vinculados a los recursos ayuda a domicilio y teleasistencia, en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el Artículo 3 que queda redactado como sigue:

Ingresos netos mensuales	N.º de miembros unidad familiar			
	1	2	3	4
	Euros/Mes			
Hasta 329,57 €	0,00	0,00	0,00	0,00
Desde 329,58 € hasta 483,85 €	2,17	0,00	0,00	0,00
Desde 483,86 € hasta 760,33 €	3,31	2,17	0,00	0,00
Desde 760,34 € hasta 898,59 €	4,39	3,31	2,17	0,00
Desde 898,60 € hasta 1.036,83 €	5,48	4,39	3,31	2,17
Desde 1.036,84 € hasta 1.175,06 €	6,52	5,48	4,39	3,31
Desde 1.175,07	6,52	6,52	6,52	6,52

VIGÉSIMO CUARTO

Aprobar la modificación de la ordenanza nº 23 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios del centro de protección animal, en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el artículo 3 que queda redactado como sigue:

Artículo 3. Cuantía

1. El importe de los precios públicos por la prestación de los servicios del Centro de Protección Animal se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Euros
A) Servicio de recogida de animales abandonados o extraviados en la vía pública	
1. Por el servicio de recogida	30
2. Por la permanencia del animal en el centro (día o fracción)	6,75
3. Servicio de entrega de animales por sus propietarios (*)	80
B) Servicios de identificación, vacunación y esterilización.	
a) por identificación (implantación microchip).	13,70
b) por vacuna antirrábica	9,15
c) Por la esterilización de gatos	42,35
d) Por la esterilización de gatas	70,70
e) Por esterilización de perros	70,90
f) Por esterilización de perras	100,70
C) Servicio de estancias por cuarentenas y observación antirrábica (**)	
— Por cada día o fracción de estancia	6,75

(*) Este servicio se prestará previo informe de conformidad del órgano competente en los supuestos en que se afecte a la salud o seguridad de las personas.

(**) Este servicio se prestará a los animales que, previa orden del órgano competente, deban guardar cuarentena u observación antirrábica en el Centro.

VIGÉSIMO QUINTO

Aprobar la modificación de la ordenanza nº 24 reguladora de los precios públicos por el uso de instalaciones y equipamientos formativos del ayuntamiento de Fuenlabrada, en los siguientes términos.

Uno. Se modifica párrafo primero del apartado 1º del Artículo 3 que queda redactado como sigue:

Artículo 3. Cuantía

1. El importe de los precios públicos por el uso de instalaciones y equipamientos formativos del ayuntamiento de Fuenlabrada se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Euros/hora	Entidades sin ánimo de lucro	Empresas Economía Social	Particulares y sociedades mercantiles
Aula Blanca	12,60	13,95	15,10
Aula Informatizada	15,10	16,60	18,20
Aula Taller	21,05	23,20	25,20

Dos. Se modifica el párrafo segundo del artículo 4º que queda redactado como sigue:

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 45 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la exacción de las tasas reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Centro Municipal de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE), salvo que los Estatutos del mismo establezcan lo contrario.

VIGÉSIMO SEXTO

Aprobar la derogación de las siguientes ordenanzas:

- 25 Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario agua, Grupos de Presión del Agua y Saneamiento
- 26 Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de agua.
- 27 Tasa por la Prestación del Servicio de Saneamiento.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en este BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

En Fuenlabrada, a 1 de diciembre de 2012.—El alcalde-presidente, Manuel Robles Delgado.

(03/41.218/11)